

95/21724

REGLAMENTO (CE) N° 2809/95 DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 en lo referente a la nomenclatura de los productos para las restituciones a la exportación en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾ y, en particular, el apartado 12 de su artículo 13,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión⁽³⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2806/95⁽⁴⁾ se establece una nomenclatura para las restituciones a la exportación; que es necesario modificar dicha nomenclatura con el fin de poder limitar la posible concesión de la restitución a la exportación para la carne deshuesada de acuerdo con determinados cortes, tanto frescas como refrigeradas o congeladas; que se deben excluir los cortes frescos o refrigerados con derecho a la ayuda, de la posibilidad de congelación prevista en el artículo 4 y en el artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1384/

95⁽⁶⁾, con el fin de evitar que estos productos se exporten con restitución hacia destinos lejanos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 7 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 quedará modificado como sigue:

- 1) los códigos NC 0203 19 55 y 0203 29 55 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación se sustituirán por los indicados en el Anexo del presente Reglamento;
- 2) se añadirá la nota a pie de página n° 11 que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase la página 14 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO n° L 351 de 14. 12. 1987, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 134 de 20. 6. 1995, p. 14.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
• 0203 19 55	— — — — — deshuesadas :	
	— — — — — jamones, partes delanteras paletillas o chuleteros y trozos de chuletero ⁽¹⁾ ⁽¹¹⁾	0203 19 55 110
	— — — — — panceta y trozos de panceta, con un contenido global de cartílago inferior al 15 % en peso ⁽¹⁾ ⁽¹¹⁾	0203 19 55 310
0203 29 55	— — — — — Deshuesadas :	
	— — — — — jamones, partes delanteras, paletillas y trozos de paletilla ⁽¹⁾	0203 29 55 110

⁽¹¹⁾ No se permite la congelación de productos de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 y de la letra g) del apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 3665/87. •